

**REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS  
MISMAS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.**

1 de agosto de 2007

## ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
Exposición de motivos.....	I
Título Primero.- Disposiciones Generales.....	1
Capítulo Único.....	1
Título Segundo.- De la Planeación, Programación y Presupuesto.....	7
Capítulo Único.....	7
Título Tercero.- De los Procedimientos de Contratación.....	10
Capítulo Primero Generalidades.....	10
Capítulo Segundo.- De la Licitación Pública.....	11
Capítulo Tercero.- De las Excepciones a la Licitación Pública.....	28
Título Cuarto.- De los Contratos.....	39
Capítulo Primero.- De la Contratación.....	39
Capítulo Segundo.- De la Ejecución de las Obras o de los Servicios Relacionados con las mismas.....	51
Título Quinto.- De las Infracciones y Sanciones.....	64
Capítulo Único.....	64
Título Sexto.- De Las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación.....	66
Capítulo Primero.- De las Inconformidades.....	66
Capítulo Segundo.- Del Procedimiento de Conciliación.....	71
Transitorios.....	72

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de México es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, El Colegio de México goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

El Colegio cuenta con una estructura administrativa que busca apoyar el cumplimiento de sus objetivos académicos, a través de su quehacer diario, en el que entre otras actividades se encuentra la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como de obra. En la práctica normal sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra y los servicios relacionados con la misma que El Colegio de México realiza, se ha podido observar que el marco jurídico que les resulta aplicable, por contener ordenamientos que establecen normas de carácter general, no favorecen su estricta aplicación y adecuada interpretación, por no considerar las particularidades que le son inherentes a la operatividad de una institución de

educación superior, como es el caso de El Colegio. De ahí deriva entonces, la necesidad de implementar y contar con un reglamento propio que regule y simplifique los procedimientos de contratación de obras y de los servicios relacionados con las mismas que lleva a cabo El Colegio de México para atender con la mayor transparencia y certeza jurídica, de manera oportuna y eficiente los requerimientos de su comunidad académica.

Es por ello, que la expedición del presente Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México se justifica plenamente en la necesidad de contar con procedimientos de contratación de obras y de servicios más ágiles. Además, el presente Reglamento encuentra su debido fundamento en la autonomía que tiene esta institución académica para gobernarse a sí misma y elaborar libremente sus normas de gobierno. Más aún, el Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México es congruente con lo que ordena el artículo 134 de la Constitución General de la República, así como con lo que dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así, la autonomía de El Colegio es totalmente compatible y respetuosa de la legislación nacional.

Luego entonces, el Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México tiene como base el reconocimiento del Estado de que El Colegio es una institución pública y autónoma de educación superior, con facultades de expedir su reglamentación propia, pero acorde a los mandatos constitucionales. Ese es el principio de supremacía

constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 133 de la Carta Magna y que se refleja en el texto del presente Reglamento.

El presente Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México regula los procedimientos, trámites y requisitos que se deben cumplir en el renglón de obras y demás servicios con la intención plena de avanzar en el compromiso de otorgar una mayor seguridad jurídica a los actos de la Institución, ejercitando la función pública con mayor eficacia.

Asimismo, permitirá atender los requerimientos de obra y demás servicios relacionados con la misma, de una manera confiable, eficiente, oportuna y con estricto apego al artículo 134 constitucional.

Además, el Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México ha sido redactado con base en la legislación interna de El Colegio de México, la experiencia cotidiana y en los criterios de transparencia, imparcialidad, racionalidad y austeridad como elementos imprescindibles para garantizar la primacía del interés y de los derechos de la Institución.

El Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México se encuentra estructurado en seis títulos. En el Título Primero, Capítulo Único referente a las Disposiciones Generales, se precisa su objeto y se definen los conceptos fundamentales del Reglamento.

En el Título Segundo correspondiente a la Planeación, Programación y Presupuesto se contempla la elaboración de un Programa Anual de Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, así como la formulación del presupuesto correspondiente, con el propósito de permitir la planeación oportuna de los proyectos de construcción, remodelación o ampliación de obra que requiera el edificio de El Colegio de México.

En el Título Tercero relativo a los Procedimientos de Contratación se regulan los procedimientos de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas y el de la adjudicación directa con base en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para El Colegio de México y de esta forma ser congruentes también con las disposiciones de la legislación nacional: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, en este mismo Título, en el Capítulo Tercero se precisan las excepciones a la licitación pública; esto es, los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa tomando en consideración para ello, las necesidades de servicio y las particularidades de El Colegio de México.

En el Título Cuarto correspondiente a los Contratos, se contempla una clasificación de éstos: contratos con base en precios unitarios, contratos a precio alzado y contratos mixtos. Estos contratos y sus elementos son abordados en el Reglamento en mención. Así, las penas convencionales, las fianzas de cumplimiento del contrato, las causales de rescisión administrativa y su procedimiento, la jurisdicción y otros elementos más de los contratos son

parte fundamental de Reglamento. Este recoge además, las garantías de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al establecer un recurso de inconformidad por parte de los licitantes y contratistas, y la obligación de El Colegio de motivar y fundamentar sus actos decisorios. Se trata de regular con toda transparencia y eficiencia la contratación de obras y de los servicios relacionados con las mismas.

Asimismo, en el Título Cuarto, Capítulo Segundo se regula la ejecución de las obras o de los servicios relacionados con las mismas. Las estimaciones de los trabajos ejecutados y su pago, los pagos en exceso y los ajustes de costos, la suspensión temporal y la terminación anticipada de los contratos son los puntos fundamentales de este Capítulo Segundo.

El incumplimiento de toda norma jurídica conlleva la aplicación de sanciones. Esta es la característica de las normas jurídicas, de acuerdo con la teoría de la norma sustentada por Hans Kelsen. Por ello, en el Título Quinto del Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México se establecen sanciones para aquellos licitantes y contratistas que fracturen las disposiciones de dicho Reglamento. Pero también se contempla el recurso de inconformidad, mismo que tiene una regulación específica en el Título Sexto del Reglamento en cita.

Además, en el Título Sexto del presente Reglamento se regula el procedimiento de conciliación con el objeto de que mediante el diálogo El Colegio de México y los contratistas solucionen las controversias que se

originen por el incumplimiento de los respectivos contratos. De esta forma se busca obtener una solución pronta, expedita y ajustada a Derecho.

El Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de El Colegio de México tiene por objeto utilizar de manera eficiente, oportuna y transparente, los recursos que el Estado le proporciona a El Colegio con el objeto de que en el ejercicio de su autonomía cumpla con su compromiso de ejercerlos con toda responsabilidad y con ellos, difundir la cultura en beneficio de México.



## **REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Objeto del Reglamento.**

**Artículo 1º-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas que realice El Colegio de México, A. C.

##### **Glosario de términos.**

**Artículo 2º-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- Adjudicación:** Decisión que toma El Colegio de México a favor de la persona física o moral, respecto a la contratación de una obra o de los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Institución.

**II.- Área técnica:** La que establece las especificaciones y normas de carácter técnico de la obra.

**III.- Área responsable de la contratación:** La Dirección de Servicios Generales es la que realiza la contratación de la obra o de los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las especificaciones que requiera El Colegio de México.

**IV.- Área responsable de la ejecución de la obra:** Es la designada por El Colegio de México y tendrá como funciones la supervisión, vigilancia y control de la ejecución de la obra o de los servicios relacionados con la misma, así como la autorización de los pagos de las estimaciones relativas a los trabajos ejecutados.

**V.- Bases:** Documento mediante el cual, El Colegio de México precisa las especificaciones de la obra o de los servicios relacionados con la misma a contratar, las condiciones de pago, los procedimientos, elementos del contrato y los requisitos que deben contener las fianzas, así como los tiempos y fechas a que deberán sujetarse los licitantes en un determinado concurso, en la presentación de sus propuestas tanto técnicas como económicas para evaluar su capacidad y su solvencia en relación con los requisitos establecidos por El Colegio para la realización de la obra.

**VI.- Bitácora:** El instrumento técnico de control de los trabajos y que servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firmen el contrato y en el que deberán referirse los asuntos relativos a la ejecución de la obra o de los servicios relacionados con la misma.

**VII.- Estimación:** La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados.

**VIII.- Especificaciones generales de construcción:** El conjunto de condiciones generales que El Colegio de México establezca para la ejecución de la obra, incluyendo las que deban aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, y supervisión que comprendan la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

**IX.- Normas de calidad:** Los requisitos mínimos que, conforme con las especificaciones de construcciones, El Colegio de México establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilicen en cada obra, sean los adecuados.

**X.- Obras:** Las señaladas en el artículo 3° de este Reglamento .

**XI.- Oficio de aprobación de inversión:** El documento en donde se autoriza el techo financiero y la disponibilidad presupuestal.

**XII.- Precio unitario:** El importe de la remuneración que debe cubrirse al contratista por cada unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, a las especificaciones de construcción y normas de calidad.

**XIII.- Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas y dibujos artísticos, entre otros.

**XIV.- Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y

particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

**XV.- Servicios:** los mencionados en el artículo 4° del presente Reglamento.

### **Concepto de obras.**

**Artículo 3°.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran obras los trabajos que tengan por objeto construir, ampliar, modificar y demoler los bienes inmuebles propiedad de El Colegio de México. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras de El Colegio los siguientes conceptos:

I.- Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, y

II.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

### **Concepto de servicios.**

**Artículo 4°.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran como servicios relacionados con las obras, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra de El Colegio de México, así como la supervisión de la ejecución de las obras. Asimismo,

quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras de El Colegio de México, los siguientes conceptos:

I.- La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electromecánica;

II.- La planeación, anteproyecto y diseño arquitectónicos;

III.- Los estudios aplicables a las materias que regula este Reglamento, y

IV.- Todos aquellos de naturaleza análoga que resulten necesarios para la realización de las obras de El Colegio.

### **Del Comité de Obras y Servicios.**

**Artículo 5°.-** El Colegio de México establecerá un Comité de Obras y Servicios que tendrá las facultades previstas en el Manual respectivo.

### **Principios que rigen los procedimientos de contratación.**

**Artículo 6°.-** Los procedimientos de contratación de las obras que lleve a cabo El Colegio de México, así como de los servicios relacionados con las mismas, se sustentarán en los principios de comparabilidad, eficiencia, equidad, garantía, honradez, imparcialidad, oportunidad, transparencia y economía.

### **Sistema de control de activos.**

**Artículo 7°.-** La Dirección de Servicios Generales deberá asegurar las obras nuevas que se realicen o actualizar en su caso, el aseguramiento de las instalaciones con las que cuenta El Colegio de México.

La Dirección de Servicios Generales deberá incorporar en el sistema de control de activos las obras nuevas que lleve a cabo El Colegio.

### **Verificación de los procedimientos de contratación.**

**Artículo 8°.-** El Contralor Interno de El Colegio de México verificará que todos los actos relativos a los procedimientos de contratación de las obras que realice El Colegio, así como de los servicios relacionados con las mismas, se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Normas supletorias.**

**Artículo 9°.-** En lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y su Reglamento, así como el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Planeación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.**

**Artículo 10°.-** El Colegio de México en la planeación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, deberá ajustarse a:

I.- Los objetivos, metas y previsiones de los recursos autorizados en su presupuesto, y

II.- A sus necesidades de servicio, funcionamiento y operación con el fin de cumplir con sus objetivos académicos.

La Dirección de Servicios Generales incorporará al programa anual, el programa y presupuesto de obra que en su caso requiera El Colegio.

#### **Permisos y licencias.**

**Artículo 11.-** Cuando El Colegio realice obras o servicios relacionados con las mismas, los respectivos contratistas observarán las disposiciones relativas a la construcción de inmuebles y desarrollo urbano.

El Colegio de México, previamente a la realización de los trabajos, deberá obtener de las autoridades competentes los permisos y licencias que sean necesarios. En las bases de licitación se precisarán aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

### **Programa Anual de Obras y de Servicios.**

**Artículo 12.-** Para la elaboración de su programa anual de obras y de los servicios relacionados con las mismas, así como para la formulación del presupuesto correspondiente, El Colegio de México podrá tomar como referencia los lineamientos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **Difusión del Programa Anual de Obras y Servicios.**

**Artículo 13.-** El Colegio de México pondrá a disposición de los interesados, a través de su página de Internet, su programa anual estimado de obras y de los servicios relacionados con las mismas, solo para fines de transparencia.

El citado programa será de carácter informativo, por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para El Colegio.



### **Estudios, proyectos y especificaciones de construcción.**

**Artículo 14.-** Para la realización de obras se deberá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminado, a fin de que los licitantes preparen una propuesta solvente y ejecuten los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida y de acuerdo con el programa de ejecución aprobado.

### **Disponibilidad presupuestal.**

**Artículo 15.-** El Colegio de México deberá contar con la disponibilidad presupuestal necesaria con el fin de cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el contrato para la realización de las obras o de los servicios relacionados con las mismas.

### **Del no financiamiento a los contratistas.**

**Artículo 16.-** El Colegio de México no podrá financiar las obras o los servicios relacionados con las mismas. Todos los contratos deberán pactarse preferentemente sobre precios unitarios. En los contratos a precios unitarios se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste de precios que determine El Colegio desde las respectivas bases.

Los pagos de las estimaciones de trabajos ejecutados quedaran sujetos a la

entrega de las obras o de los servicios y a la entera satisfacción de El Colegio de México.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **Procedimientos de contratación.**

**Artículo 17.-** El Colegio de México podrá contratar obras y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I.-** Licitación pública;
- II.-** Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.-** Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiéndose proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información

relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

### **De las proposiciones solventes.**

**Artículo 18.-** Los contratos de obras y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, cuando así corresponda, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a El Colegio de México las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.

El sobre a que hace referencia este artículo deberá entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones que desde las bases señale El Colegio de México.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

### **Definición.**

**Artículo 19.-** La licitación pública es el procedimiento para la adjudicación de

un contrato para la ejecución de obras o servicios relacionados con las mismas, mediante convocatoria publicada en un diario de circulación nacional y en la página electrónica de El Colegio de México, a fin de que cualquier interesado participe libremente en la presentación de propuestas técnicas y económicas que aseguren a El Colegio las mejores condiciones de contratación.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria antes referida, y procede cuando el monto máximo total estimado para la realización de la obra o de los servicios relacionados con la misma, se ajuste al monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

Las bases relativas al procedimiento de la licitación pública se deberán formular con el objeto de contratar en las mejores condiciones para El Colegio de México.

El Comité de Obras y Servicios es la instancia facultada para autorizar la convocatoria, las bases y el fallo de adjudicación de la licitación pública.

La licitación pública concluye con el fallo de adjudicación y la firma del correspondiente contrato.

La Dirección de Servicios Generales será la responsable de elaborar los respectivos proyectos de las convocatorias, las bases de la licitación, el dictamen para justificar la emisión del fallo y del fallo de adjudicación, en colaboración con la Contraloría Interna y el Departamento de Asesoría Legal de El Colegio.

## **De las convocatorias.**

**Artículo 20.-** Las convocatorias para la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, deberán contener los elementos siguientes:

**I.-** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

**II.-** La indicación del lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen a los licitantes, mismos que podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

**III.-** La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos.

**IV.-** La indicación de si la licitación es nacional o internacional y por consiguiente, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

**V.-** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases

de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

**VI.-** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;

**VII.-** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

**VIII.-** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

**IX.-** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren sancionadas o inhabilitadas por cualquier autoridad administrativa o judicial o impedidas por alguna disposición legal.

**X.-** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

**XI.-** Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional de las obras, bienes e insumos, y

**XII.-** Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

### **Publicación de las convocatorias.**

**Artículo 21.-** Las convocatorias se publicarán en un diario de circulación nacional, así como en la página electrónica de El Colegio de México.

### **De las bases de la licitación pública.**

**Artículo 22.-** Las bases que emita El Colegio de México para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio de El Colegio, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases deberán contener los elementos siguientes:

**I.-** La forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;

**II.-** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

**III.-** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**IV.-** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

**V.-** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

**VI.-** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

**VII.-** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;

**VIII.-** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;



**IX.-** Tratándose de servicios relacionados con las obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

**X.-** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, pudiera proporcionar El Colegio de México;

**XI.-** Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**XII.-** Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

**XIII.-** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se llevará a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

**XIV.-** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

**XV.-** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

**XVI.-** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

**XVII.-** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del Título Quinto del presente Reglamento;

**XVIII.-** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o sancionadas por cualquier autoridad administrativa o judicial o que se encuentren impedidas por alguna disposición legal;

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

**XIX.-** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

### **Del plazo para la presentación y apertura de proposiciones.**

**Artículo 23.-** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de requerirse un plazo distinto, El Colegio podrá establecerlo en el ejercicio de su autonomía académica y administrativa.

### **Modificaciones a la convocatoria y bases de licitación.**

**Artículo 24.-** El Colegio de México, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

**I.-** Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

**II.-** En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se publicaron, a fin de que los interesados concurren ante El Colegio de México para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, se resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el contenido de las bases de licitación formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

### **Entrega de propuestas.**

**Artículo 25.-** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Para facilitar los procedimientos de contratación, El Colegio de México podrá efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados. En todos los casos, se deberá preferir la

especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

### **Presentación y apertura de propuestas.**

**Artículo 26.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

**I.-** Será presidido por el Director de Servicios Generales de El Colegio;

**II.-** Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura. Las proposiciones que deberán ser analizadas en primer lugar serán las técnicas, mismas que se examinarán solo cuantitativamente y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases;

**III.-** Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el Director de Servicios Generales rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas que hubiesen cumplido en la parte técnica;

**IV.-** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo

motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

V.- En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. El Colegio procederá a la evaluación cualitativa de las propuestas aceptadas.

A los demás actos de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el acto de presentación y aperturas de proposiciones.

La Dirección de Servicios Generales, en coordinación con las áreas técnicas, procederá a realizar el análisis y la evaluación detallada de las proposiciones técnicas y económicas aceptadas, debiendo hacer del conocimiento del Comité de Obras los resultados que se deriven de dicha evaluación.

El Departamento de Asesoría Legal es la instancia responsable de la elaboración de las actas correspondientes a cada uno de los actos relativos a las licitaciones.

## **Evaluación de las propuestas.**

**Artículo 27.-** El Colegio de México para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, se deberán establecer los procedimientos, así como los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras, se deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para realizar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la ciudad de México. En ningún caso de obras, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, se deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por El Colegio de México en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos establecidos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los

casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por El Colegio de México que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por El Colegio de México y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por El Colegio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Institución.

El Colegio emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



## **Del fallo de adjudicación.**

**Artículo 28.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, El Colegio podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

El escrito del fallo de adjudicación deberá contener los elementos siguientes:

**I.-** Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado, así como los fundamentos y motivos que se tuvieron para ello;

**II.-** Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes;

**III.-** Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato e identificación de la partida y el monto asignado;

**IV.-** Información para la firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación, y

**V.- Firmas de las personas autorizadas para emitir el fallo.**

El fallo de adjudicación deberá ser publicado en la página electrónica de El Colegio de México con el objeto de garantizar la difusión y transparencia del procedimiento.

Contra el fallo de adjudicación únicamente procederá el recurso de inconformidad previsto en los artículos 71, 72 y 73 del presente Reglamento.

**Licitación desierta.**

**Artículo 29.-** El Colegio de México procederá a declarar desierta una licitación y deberá expedir una segunda convocatoria, cuando se presenten los casos siguientes:

**I.-** Cuando vencido el plazo de venta de las bases de licitación, ninguna persona las adquiera;

**II.-** Cuando no se presenten propuestas en el acto de presentación y apertura;

**III.-** Si se cuenta sólo con una propuesta susceptible de ser evaluada;

**IV.-** Si las propuestas presentadas exceden el presupuesto autorizado a El Colegio para ese procedimiento;

**V.-** Si las proposiciones presentadas no reúnen los requisitos establecidos en las bases, y

**VI.-** En los demás casos justificados a criterio de El Colegio.

Declarada desierta la licitación, parcial o totalmente, El Colegio de México podrá optar por uno de los procedimientos de contratación establecidos en el Capítulo Tercero de este Reglamento, relativo a las excepciones a la licitación pública, a fin de que en forma inmediata y en las mejores condiciones, resuelva sus necesidades en cumplimiento a sus objetivos institucionales.

### **Cancelación de la licitación.**

**Artículo 30.-** El Colegio podrá cancelar una licitación en los casos siguientes:

**I.-** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del procedimiento de licitación;

**II.-** Por circunstancias debidamente justificadas que originen la extinción de la necesidad para la realización de la obra o para la contratación de los servicios relacionados con la misma;

**III.-** Si en el momento del registro se presenta un solo participante, y

**IV.-** Cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Institución.

En el caso de que ocurra cualquiera de los anteriores supuestos, El Colegio lo hará del conocimiento de los participantes.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

### **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.**

#### **Definición.**

**Artículo 31.-** La invitación a cuando menos tres personas es el procedimiento para la adjudicación de un contrato para la realización de una obra o para la prestación de servicios relacionados con la misma, mediante invitación por escrito a cuando menos tres personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades empresariales o profesionales estén relacionadas con las obras o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se inicia con la entrega de la invitación directa y por escrito a los participantes seleccionados por El Colegio de México y concluye con la firma del contrato respectivo.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas deberá fundarse y motivarse en principios de comparabilidad, economía, eficacia, eficiencia, garantía, honradez, imparcialidad, oportunidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones para El Colegio.

La Dirección de Servicios Generales formulará un dictamen que justifique el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. El dictamen se anexará al expediente respectivo.

### **Contenido del dictamen.**

**Artículo 32.-** El dictamen a que se refiere el último párrafo del artículo 31 deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I.- Descripción de la obra o de los servicios relacionados con la misma;
- II.- Plazos y condiciones de inicio, terminación y entrega de la obra o de los servicios relacionados con la misma;
- III.- Motivación y fundamentación legal del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas;
- IV.- Precio estimado de la obra o de los servicios relacionados con la misma;
- V.- Forma de pago propuesta, así como el tipo de contrato a celebrarse, y
- VI.- El procedimiento de contratación.

### **Procedencia de la invitación a cuando menos tres personas.**

**Artículo 33.-** Procede la invitación a cuando menos tres personas, en los casos siguientes:

I.- Cuando el monto máximo total estimado para la realización de la obra o de los servicios relacionados con la misma, no exceda el monto máximo que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo;

II.- Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, ya sea física o moral, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

III.- Cuando peligre o se altere la salud o la seguridad de los integrantes de la comunidad de El Colegio de México o sus instalaciones;

IV.- Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

V.- Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, los trabajos se limitarán a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad.;

**VI.-** Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiese resultado ganador en una licitación pública. En este caso, El Colegio podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

**VII.-** Cuando se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta;

**VIII.-** Cuando se trate de servicios relacionados con la obra prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

### **De las invitaciones.**

**Artículo 34.-** La invitación a las personas seleccionadas se entregará en forma directa a cada contratista y deberá existir constancia por escrito de que los contratistas recibieron dicha invitación en la forma, tiempo y lugar señalados por El Colegio.

### **De las bases relativas a las invitaciones.**

**Artículo 35.-** Las bases de licitación relativas a las invitaciones a cuando menos tres personas, podrán entregarse gratuitamente, siempre que así se indique en las invitaciones respectivas.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Obras y Servicios de El Colegio de México será el responsable de firmar las invitaciones a los respectivos participantes y de hacerles entrega de dichas invitaciones y de las bases.

### **Contenido de las invitaciones.**

**Artículo 36.-** La invitación deberá contener los elementos siguientes:

**I.-** El señalamiento expreso de que El Colegio invita al concurso;

**II.-** El objeto del concurso;

**III.-** La descripción de la obra o de los servicios materia de la invitación, así como las condiciones de pago;

**IV.-** El domicilio, lugar, fecha y horario en que los licitantes podrán obtener las bases del concurso y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

**V.-** La indicación de que las condiciones para la contratación y ejecución de la obra o servicios estarán contenidas en las bases.

**VI.-** La fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones;

**VII.-** La fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas;



**VIII.-** La fecha del fallo de adjudicación, y

**IX.-** Los demás requisitos que deben reunir las convocatorias, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

**Desarrollo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.**

**Artículo 37.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.-** El acto de presentación y apertura de las proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará al Contralor Interno de El Colegio de México;

**II.-** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

**III.-** Las bases relativas al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas deberán contener los elementos que se precisan en el artículo 22 de este Reglamento;

**IV.-** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y

**V.-** Los demás elementos que considere necesarios El Colegio.

El fallo correspondiente a este procedimiento será notificado en la fecha y lugar que se hubiesen precisado en el calendario de eventos establecido en las bases y se levantará acta circunstanciada que será firmada por los asistentes a dicho evento, sin que la falta de firma de los mismos sea causal de nulidad. Se entregará copia del acta a los participantes que hubiesen asistido y se pondrá a disposición de los demás en caso de inasistencia.

Contra el fallo de adjudicación únicamente procederá el recurso de inconformidad previsto en los artículos 71, 72 y 73 del presente Reglamento.

**Invitación a cuando menos tres personas declarada desierta.**

**Artículo 38.-** El Comité de Obra procederá a declarar desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en los casos siguientes:

**I.-** Cuando no se presenten propuestas en el acto de presentación y apertura;

**II.-** Si se cuenta sólo con dos propuestas susceptibles de ser evaluadas;

**III.-** Si las propuestas presentadas exceden la capacidad financiera o presupuestal de El Colegio autorizada para ese procedimiento;

**IV.-** Si como resultado de las evaluaciones cuantitativas y/o cualitativas, las propuestas presentadas no reúnen los requisitos establecidos en las bases, y

**V.-** En los demás casos justificados a criterio de El Colegio.

### **Adjudicación directa.**

**Artículo 39.-** En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, hayan sido declarados desiertos, el Director de Servicios Generales adjudicará directamente el contrato.

### **Cancelación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.**

**Artículo 40.-** El Comité de Obra y Servicios de El Colegio cancelará el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en los casos siguientes:

**I.-** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del procedimiento;

**II.-** Por circunstancias debidamente justificadas que originen la extinción de la necesidad para realizar la obra o los servicios relacionados con la misma, y

**III.-** Si en el momento del registro se presenta un solo participante.

En el caso de que ocurra cualquiera de los anteriores supuestos, el Director de Servicios Generales lo hará del conocimiento de los licitantes.

### **Del dictamen.**

**Artículo 41.-** El dictamen que servirá como base para el fallo de adjudicación y éste, se ajustarán a los lineamientos que se contienen en el artículo 28 de este Reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Obra firmará el fallo de adjudicación.

El Director de Servicios Generales notificará por escrito a los licitantes, el fallo de adjudicación. Además, el fallo de adjudicación será publicado en la página electrónica de El Colegio de México con el objeto de garantizar la difusión y transparencia del procedimiento.

### **ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

#### **Concepto.**

**Artículo 42.-** La adjudicación directa es el procedimiento para la adjudicación de un contrato para la realización de una obra o de los servicios relacionados con la misma, a una determinada persona física o moral que sea titular de derechos exclusivos, como son patentes, marcas, diseños industriales, derechos patrimoniales de autor, obras de arte u otros derechos exclusivos, así

como para la contratación de asesorías y consultorías, estudios o investigaciones.

Además, la adjudicación directa procede en los casos en que el monto máximo total estimado para la construcción de una obra o para la contratación de los servicios relacionados con la misma, no exceda el monto máximo que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

La adjudicación directa también procede en el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, hayan sido declarados desiertos o se hayan cancelado.

Dictamen para fundamentar la procedencia de la adjudicación directa.

**Artículo 43.-** La Dirección de Servicios Generales llevará a cabo la adjudicación directa para la realización de las obras o de los servicios relacionados con las mismas.

La Dirección de Servicios Generales fundamentará la procedencia de la adjudicación directa para la realización de obras o de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con el dictamen previsto en el artículo 44 de este Reglamento.

### **Elementos del dictamen.**

**Artículo 44.-** El dictamen a que se refiere el artículo 43 deberá contener los siguientes elementos:

**I.-** Descripción de la obra o de los servicios relacionados con la misma;

**II.-** Plazos y condiciones de entrega de la obra o de los servicios relacionados con la misma;

**III.-** Motivación y fundamentación legal del procedimiento de la adjudicación directa;

**IV.-** Precio estimado;

**V.-** Forma de pago propuesta, y

**VI.-** El procedimiento de contratación.

La Dirección de Servicios Generales emitirá el respectivo fallo de adjudicación que será publicado en la página electrónica de El Colegio de México con el objeto de garantizar la difusión y transparencia del procedimiento.

Los contratos celebrados por adjudicación directa se sujetaran a lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN**

#### **Clasificación de los contratos.**

**Artículo 45.-** Los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

**I.-** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

**II.-** A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los licitantes para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

**III.-** Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

## **Elementos de los contratos.**

**Artículo 46.-** Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas deberán ser congruentes con el contenido de las bases de licitación.

Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

**I.-** La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

**II.-** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.-** El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

**IV.-** El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos, la recepción de los mismos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 62, de este Reglamento, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**V.-** Porcentajes, número, fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;



**VI.-** Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato.

**VII.-** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

**VIII.-** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Una vez que se hubiere agotado el monto límite de la aplicación de las penas convencionales y dentro del término de quince días naturales, El Colegio de México procederá a rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El Colegio deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

**IX.-** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este Reglamento;

**X.-** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por El Colegio de México, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

**XI.-** Causales y procedimiento mediante los cuales El Colegio de México podrá dar por rescindido el contrato en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de este Reglamento;

**XII.-** Los casos en que El Colegio podrá suspender temporal, parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el contrato o en su caso, dar por terminado anticipadamente el mismo, sin sujetarse a su vigencia, por causas de interés general o por causas justificadas;

**XIII.-** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y

**XIV.-** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí; resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de este Reglamento, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

## **Formalización de los contratos.**

**Artículo 47.-** La adjudicación del contrato obligará a El Colegio de México y al contratista en quien hubiere recaído, a su formalización en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 49 de este Reglamento.

Si el contratista no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, El Colegio de México podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para El Colegio, de conformidad con el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El atraso de El Colegio en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones estipuladas por ambas partes.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa de El Colegio de México, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá

cuando El Colegio de México señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante El Colegio.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de El Colegio de México.

#### **De la garantía para el sostenimiento de las ofertas.**

**Artículo 48.-** Con el fin de garantizar el sostenimiento de las ofertas presentadas y la formalización del contrato derivado del fallo de adjudicación, El Colegio de México podrá autorizar que en las bases de licitación o de invitación se establezca que el interesado en participar deberá presentar una garantía económica que podrá consistir en la entrega de un cheque o fianza por el diez por ciento del monto que El Colegio determine. Si el licitante no firmara el contrato por causas imputables al mismo, se le sancionará con la aplicación de dicha garantía a favor de El Colegio. La citada garantía deberá entregarse junto con la propuesta económica.

#### **De las fianzas.**

**Artículo 49.-** Los contratistas que celebren los contratos con El Colegio de México deberán exhibir fianzas a favor de éste y con el objeto de garantizar:

Los anticipos que, en su caso, reciban de El Colegio. Estas fianzas deberán constituirse por el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto de los anticipos;

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos. Estas fianzas deberán constituirse por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato. Las fianzas estarán vigentes acorde con la vigencia del contrato, y

Para responder por los defectos o vicios ocultos que pudieran llegar a presentar las obras o los servicios materia de los contratos. Estas fianzas deberán constituirse por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato. Estas fianzas estarán vigentes durante el plazo que determine El Colegio de México desde las respectivas bases. A elección del contratista y previa aprobación de El Colegio, la garantía para responder por los defectos o vicios ocultos de las obras o de los servicios objeto de los contratos podrá hacerse mediante depósito de valores líquidos a nombre y disposición de El Colegio ante institución fiduciaria nombrada por El Colegio de México.

Los contratistas entregarán a El Colegio de México, las respectivas pólizas de las fianzas con el fin de garantizar el correcto uso e inversión de los anticipos. Estas fianzas deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Los contratistas entregarán a El Colegio, las pólizas de las fianzas para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Las pólizas de las fianzas o en su caso, el depósito de valores líquidos a favor de El Colegio, para responder por los defectos o vicios ocultos que pudiesen presentar las obras o los servicios relacionados con las mismas materia de los contratos, deberán ser entregados por los contratistas a El Colegio a la fecha de firma de las respectivas actas de entrega-recepción.

### **De las cláusulas de las pólizas de las fianzas.**

**Artículo 50.-** Las pólizas de las fianzas a que se refiere el artículo 49, deberán ser expedidas por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello y deberán contener las siguientes declaraciones y cláusulas de la institución afianzadora que las expida:

I.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.;

II.- Que el contratista se obliga a conservar el monto de la fianza en el porcentaje establecido en el contrato respectivo. De modificarse la vigencia y el monto del contrato, el contratista se obliga a exhibir el endoso o endosos correspondientes a la fianza original y que amparen el plazo y monto modificados;

III.- La fianza se otorgará en los términos y condiciones del contrato de obra o de los servicios relacionados con la misma, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando vigente durante el mismo periodo que subsista el contrato;

**IV.-** Que en el supuesto caso de que sea prorrogada la vigencia establecida en el contrato de obra o de los servicios relacionados con la misma, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada;

**V.-** Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de El Colegio de México a la afianzadora, y

**VI.-** Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 95, 118 y 118 Bis de La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

En los casos de las pólizas de las fianzas para garantizar el correcto uso e inversión de los anticipos concedidos, se deberá agregar al texto el párrafo siguiente: “La fianza se otorga en los términos y condiciones del contrato de obra o de los servicios relacionados con la misma, con el objeto de garantizar el correcto uso e inversión de los anticipos otorgados por El Colegio a el contratista”.

Tratándose de las pólizas de las fianzas para responder de los defectos y vicios ocultos de la obra o de los servicios relacionados con la misma, se deberá incorporar al texto el párrafo siguiente: “La fianza se otorga en los términos y condiciones del contrato de obra o de los servicios relacionados con la misma, con el objeto de responder de los defectos y vicios ocultos de la obra o de los servicios relacionados con la misma materia del contrato”.

## Otorgamiento de anticipos.

**Artículo 51.-** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 49 de este Reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

II.- El Colegio de México podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, el otorgamiento del anticipo será determinado por El Colegio atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que El Colegio decida otorgarlo deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;



**III.-** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta, y

**IV.-** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de El Colegio.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a El Colegio en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el antepenúltimo párrafo del artículo 55 del presente Reglamento.

### **Contratistas impedidos para participar en los procedimientos de adjudicación.**

**Artículo 52.-** El Colegio abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas siguientes:

**I.-** Aquéllas en que el servidor de El Colegio de México que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellas de las que pueda resultar algún beneficio

para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor de El Colegio de México o las personas antes señaladas, formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.-** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

**III.-** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, El Colegio de México les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la fecha de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Colegio de México durante un año calendario contado a partir de la fecha de la notificación de la rescisión;

**IV.-** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad administrativa o judicial;

**V.-** Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VI.-** Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

**VII.-** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

**VIII.-** Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

**IX.-** Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores de El Colegio de México, y

**X.-** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **Fecha de inicio para la ejecución de los trabajos.**

**Artículo 53.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y El Colegio oportunamente pondrá a

disposición del contratista el inmueble en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de El Colegio prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega del inmueble deberá constar por escrito.

### **Supervisión de la obra.**

**Artículo 54.-** La Dirección de Servicios Generales será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. Sin embargo, y cuando El Colegio lo considere procedente podrá contratar la supervisión externa de la obra o de los servicios relacionados con la misma, con especialistas en la materia.

### **De las estimaciones de los trabajos.**

**Artículo 55.-** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la Dirección de Servicios Generales dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado El Colegio en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La Dirección de Servicios Generales para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas en alguna de las estimaciones que

no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de El Colegio, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Dirección de Servicios Generales.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las formas de pago de las estimaciones que podrá utilizar El Colegio son:

**I.-** Cheque a nombre del contratista, y

**II.-** Por transferencia bancaria ó vía electrónica. En este caso, el contratista deberá proporcionar su clave electrónica bancaria dentro de los diez días siguientes a la fecha de firma del contrato. El atraso por parte del contratista en el cumplimiento de esta información no será causal de reclamación de posibles gastos financieros.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes a favor de El Colegio de México. El reintegro de los pagos en exceso se hará mediante cheque certificado a nombre de El Colegio, o a través de depósito en una institución fiduciaria en la cuenta que indique El Colegio o en la tesorería de El Colegio y deberá incluir el monto de los intereses calculados

con una tasa que será establecida desde las bases. Dicho monto se computará en días naturales, desde el día en que se le hubiese realizado al contratista el pago referido y hasta que lo reintegre a El Colegio.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

### **Aumento o reducción de los costos de los trabajos.**

**Artículo 56.-** Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos, conforme con lo establecido en el artículo 57.

### **Procedimiento de ajuste de costos.**

**Artículo 57.-** El Colegio podrá, dentro de su presupuesto autorizado, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como son, entre otras, variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, El Colegio, previo análisis, podrá autorizar el ajuste de los mismos.

Dichos ajustes en su caso, deberán ser calculados a la alza y a la baja en las condiciones mencionadas. En el caso ajustes a la alza, el contratista deberá solicitarlo por escrito. El Colegio aplicara directamente los ajustes a la baja.

En su caso y una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Dirección de Servicios Generales y del Departamento de Asesoría Legal.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el Director de Servicios Generales informará al Contralor Interno de El Colegio para todos los efectos conducentes.

### **Suspensión temporal de los trabajos.**

**Artículo 58.-** El Colegio podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Asimismo, El Colegio de México podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a El Colegio.

### **Causales de rescisión administrativa del contrato.**

**Artículo 59.-** El Colegio podrá rescindir administrativamente los contratos por las causales siguientes:

**I.-** Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia las obras o servicios en las fechas pactadas;

**II.-** Si interrumpe injustificadamente la obra o servicios, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, o realizarlos conforme a lo establecido en las bases, en el contrato y en el programa de ejecución;

**III.-** Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Director de Servicios Generales;



**IV.-** Si no da cumplimiento a los programas de obra o ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores, equipos, herramientas y que a juicio de El Colegio, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la obra o de la entrega de los servicios en el plazo estipulado;

**V.-** Si el contratista es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

**VI.-** Si subcontrata los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de El Colegio;

**VII.-** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de El Colegio;

**VIII.-** Si el contratista no otorga al Director de Servicios Generales o al Contralor de El Colegio las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras y servicios, así como de los insumos necesarios;

**IX.-** Si durante la vigencia del contrato se presentan demandas de tipo laboral en contra de El Colegio por el personal del contratista que pudieran afectar la realización de la obra o de los servicios;.

**X.-** En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato respectivo, en el presente Reglamento y en las leyes que le resulten aplicables.

## **Procedimiento para la rescisión administrativa del contrato.**

**Artículo 60.-** El Colegio podrá rescindir administrativamente los contratos, conforme al procedimiento siguiente:

**I.-** Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.-** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista;

**III.-** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y será comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

**IV.-** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el contratista procede a dar el debido cumplimiento a sus obligaciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación de El Colegio de que continúa vigente la necesidad de las obras o de los servicios objeto del contrato, aplicando invariablemente para ello, las penas convencionales correspondientes.

Cuando por motivo del atraso en la realización de las obras o en la entrega de los servicios, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiese sido adjudicado el contrato, El Colegio podrá rescindir el contrato o continuar con la ejecución de la obra o de los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de la misma o de los mismos y que cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato.

De ocurrir los supuestos establecidos en este artículo, El Colegio comunicará la suspensión, la terminación anticipada, la rescisión o no del contrato al contratista, así como al Contralor Interno.

### **Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.**

**Artículo 61.-** En la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos se deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a El Colegio, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, previa elaboración del finiquito;

**II.-** En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, El Colegio desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá preverse, con cargo al contratista, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de ejecución, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

**III.-** Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, El Colegio pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

**IV.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a El Colegio, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo.

### **De la conclusión de los trabajos.**

**Artículo 62.-** El contratista comunicará a El Colegio, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado,

verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, El Colegio, contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con El Colegio, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, El Colegio, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

### **Garantía de los trabajos concluidos.**

**Artículo 63.-** Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 49, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. Para los efectos de la cancelación de la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso, se requerirá del consentimiento expreso de El Colegio.

Quedarán a salvo los derechos de El Colegio para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

### **Responsable de la ejecución de los trabajos.**

**Artículo 64.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, y local, así como a las instrucciones que al efecto le señale El Colegio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista. El incumplimiento a las disposiciones enunciadas serán causal de rescisión del contrato.

### **Recepción de la obra concluida.**

**Artículo 65.-** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, El Colegio vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su ejecución, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, debidamente endosados por el contratista a El Colegio.

### **Mantenimiento de la obra.**

**Artículo 66.-** La Dirección de Servicios Generales conservará la obra en niveles apropiados de funcionamiento. El Contralor Interno vigilará que su mantenimiento se realice conforme a los objetivos de la obra.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De las sanciones.**

**Artículo 67.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados por El Colegio de México.

#### **De la inhabilitación temporal.**

**Artículo 68.-** Los licitantes que no firmaren los contratos por causas imputables a los mismos, se les sancionara con la aplicación de la garantía de sostenimiento de oferta.

Asimismo, se sancionará con inhabilitación temporal a los contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.-** Que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, así como aquellos que no ejecuten las obras o los servicios relacionados con las mismas, acorde con las especificaciones convenidas, y

**II.-** Que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia.



La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que El Contralor Interno la haga del conocimiento de la Dirección de Servicios Generales.

La Dirección de Servicios Generales a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento remitirá al Contralor Interno la documentación comprobatoria de los hechos constitutivos de la infracción.

**Artículo 69.-** El procedimiento para la sanción referida en el artículo 68 se sujetará a lo siguiente:

I.- Una vez recibida la información relativa a la infracción cometida por el contratista, el Contralor Interno, dentro de un plazo de 15 días naturales, notificara al presunto infractor los hechos que se le imputan, para que en un término no mayor de 5 días hábiles, presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. Vencido este plazo, el Contralor Interno emitirá la respectiva resolución en un plazo que no excederá al utilizado para realizar la notificación.

II.- La resolución emitida deberá estar fundada, motivada y debidamente notificada, tanto al infractor como a la Dirección de Servicios Generales.

III.- Contra la resolución en firme no procederá recurso alguno.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES**

#### **Del recurso de inconformidad.**

**Artículo 70.-** Los licitantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Contralor Interno por actos del procedimiento de contratación que se relacionen con:

I.- La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II.- Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III.- Los actos y omisiones por parte de El Colegio que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Contralor Interno desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento.

Toda inconformidad será presentada por escrito.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el contralor pueda actuar en cualquier tiempo en términos de este Reglamento.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Contralor Interno las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

### **Improcedencia del recurso de inconformidad.**

**Artículo 71.-** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se hará del conocimiento de la autoridad competente, conforme a la ley que resulte aplicable.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrá al promovente una sanción conforme lo establece el artículo 68 de este Reglamento.

### **Investigación de los hechos materia del recurso de inconformidad.**

**Artículo 72.-** El Contralor Interno podrá de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de este Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El Contralor Interno podrá requerir información a las áreas correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Contralor Interno deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Contralor Interno podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I.- Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a El Colegio, y

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Dirección de Servicios Generales deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que El Contralor Interno resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Contralor Interno, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida El Colegio; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

### **Efectos de la resolución.**

**Artículo 73.-** La resolución que emita el Contralor Interno tendrá por consecuencia:

I.- La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este Reglamento;

II.- La nulidad total del procedimiento;

III.- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV.- Las directrices para que el contrato se firme.

### **Impugnación de la resolución.**

**Artículo 74.-** La resolución de inconformidad que dicte el Contralor Interno se podrá impugnar ante las instancias jurisdiccionales competentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

#### **Quejas presentadas por los contratistas.**

**Artículo 75.-** Los contratistas podrán presentar quejas ante el Contralor Interno con motivo de incumplimiento a lo pactado en los contratos celebrados con El Colegio.

Una vez recibida la queja referida, el Contralor Interno señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

#### **Audiencia de conciliación.**

**Artículo 76.-** En la audiencia de conciliación, el Contralor Interno tomara en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Dirección de Servicios Generales, determinará los elementos comunes y los puntos de la controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa solución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones del propio Contralor Interno.

La audiencia podrá realizarse en una o varias sesiones.

El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor por causas debidamente justificadas.

En el caso de ser procedente la queja promovida en contra de actos de El Colegio, éste deberá subsanar la causa de la controversia.

En el supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, se demandará el cumplimiento del contrato ante las instancias jurisdiccionales competentes.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta de Gobierno de El Colegio de México, A. C.



